ACTA DE ACUERDOS
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las dieciseis horas con cuarenta y dos minutos del día **catorce de abril de 2023**, **vía remota en foro virtual** y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en primera convocatoria, la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTITRES DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las consejeras estudiantes y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Alfonzo Gracida Francisco Javier, Castorena Bravo Carlos Alfonso, Castro Lopez Sandra Raquel, Consuelos López Diana Catalina, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Gálvez Rangel Lizbeth Esmeralda, Ibarra Malagón Daniel, Ledesma Cabello María Elena, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Morales de la Cruz Luis Alejandro, Nava Rodríguez Enrique, Palacios Ruiz Victor Adrian, Tenorio Flores Arturo, Tlahuize Diez Gutiérrez Edith y Torres Sánchez Juan Alfonso; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Basurto Bravo Oswalth Manuel, Bustamante Bermúdez Gerardo, Gaete Balboa Pablo Genaro, Chaos Cador Lorea, Díaz de León Vázquez Concepción, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Muñoz Langarica Leticia, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo, Portillo Bobadilla Francisco Xavier, Rodríguez Suárez Josiane Jaime, Sánchez Guevara Graciela, Sánchez Gutiérrez Máximo Eduardo y Sánchez Rojo Paola Cecilia; las consejeras y los consejeros con derecho a voz: Cariño Rosas Irán Isaí, Cárdenas Hernández Violeta y Laviada Cáceres Ricardo; los representantes del sector administrativo, técnico y manual: Flores Ojeda Luis Roberto y Struck King Juan Manuel; y la consejera rectora Tania Hogla Rodríguez Mora, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y 17 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículos 12 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y 14 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) del Estatuto General Orgánico. Artículos 6 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 7 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 20 (EMISIÓN DE CONVOCATORIAS PARCIALES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL CASO DE VACANTES), y 28 (REQUISITOS PARA DICTÁMENES EMITIDOS POR COMISIONES) del Reglamento del Consejo Universitario. Artículos 43, y 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO ES UN ÁMBITO ELECTORAL Y SU INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN ESTÁ SUJETA AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL RME Y EMISIÓN DE CONVOCATORIAS PARCIALES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL CASO DE VACANTES) del Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

UACM/CU-7/EX-05/012/23

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura acuerda lo siguiente:

Primero.- Se aprueban las modificaciones a la CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA - FEBRERO 2023 y al CALENDARIO ELECTORAL.

Segundo.- Infórmese a la Comunidad Universitaria al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones y Comité de Resoluciones de Apelaciones.
Tercero.- La convocatoria tendrá efectos el mismo día de su publicación.
Cuarto.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación se sirva modificar toda la propaganda y publicidad en los distintos medios de difusión con las nuevas fechas de la Convocatoria.
Quinto.- A la Coordinación de Difusión y Extensión Universitaria, a elaborar banners impresos y digitales para impulsar la participación de la comunidad universitaria. El Colegio Electoral realizará las gestiones pertinentes para dar a conocer todas las fases electorales y fechas vinculadas, requisitos para la participación entre otros aspectos necesarios para la difusión del proceso electoral en todos los planteles, centros y sedes administrativas de la Universidad.
Sexto.- Publíquese en todos los medios de difusión.

Anexo. Numeral Primero:

MODIFICADA EL VIERNES 14 DE ABRIL DE 2023
CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA
FEBRERO 2023

CONTENIDO
Exposición de motivos
TÍTULO PRIMERO
Fundamentación legal
TÍTULO SEGUNDO
Alcance de la presente convocatoria
TÍTULO TERCERO
Integración de los órganos colegiados electorales
Capítulo I. Disposiciones generales
Capítulo II. Del Colegio Electoral
Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede
Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones
Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones
TÍTULO CUARTO
Proceso electoral
Capítulo I. De los, les y las consejeras universitarias y representantes del sector de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales
Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas
Capítulo III. De la temporalidad del cargo
Capítulo IV. De los, las y les electores
Capítulo V. De los padrones electorales
Capítulo VI. Del registro de candidaturas
Capítulo VII. De los actos de difusión
Capítulo VIII. De la jornada electoral
Capítulo IX. De los resultados de las elecciones
TÍTULO QUINTO

Medios de impugnación
Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral
Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación
Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales
Capítulo IV. Del recurso de inconformidad
Capítulo V. Del recurso de revisión
Capítulo VI. Del recurso de apelación
Capítulo VII. Del recurso de reconsideración
TÍTULO SEXTO
Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación
TÍTULO SÉPTIMO
Sanciones
Artículos transitorios

Exposición de motivos

El Consejo Universitario en su Séptima Legislatura está obligado por la normativa electoral universitaria aplicable a emitir convocatorias parciales y extraordinarias para vacantes en el máximo órgano de gobierno. La materialización de la autonomía universitaria y el autogobierno universitario involucra la participación permanente de la comunidad universitaria, es decir, contar con las voces de los tres sectores, todos los planteles y sedes administrativas. La vida democrática universitaria depende de la colaboración y participación de toda la comunidad universitaria, de ahí que es necesario garantizar la más amplia y plural participación en el Consejo Universitario. Por ello, la Séptima Legislatura presenta a ustedes la siguiente convocatoria parcial y extraordinaria para vacantes en el entendido de que la comunidad universitaria valora la importancia, la legitimidad y la trascendencia de la representación política.

Título Primero
Fundamentación legal

Artículo 1. La presente convocatoria se emite con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, XII y XIV (AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD), artículo 5 fracciones I y II, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15 (CONFORMACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO UNIVERSITARIO), 16 (INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 17 fracciones I y XX (COMPETENCIA PARA ELABORAR CONVOCATORIA DE VACANTES) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Así como en los artículos 5 fracción I (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO); 7 (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO); 13 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) 14 fracción VI (COMPENTENCIA PARA ELABORAR CONVOCATORIAS DE CONFORMIDAD CON EL RME), 15 fracciones I y II, 16 fracciones I y II, 17, 19 fracciones I, II y III, (COMPOSICIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y REQUISITOS DE INTEGRACIÓN), 21 (CONDICIONES PARA LAS ELECCIONES), 23 (DURACIÓN EN EL ENCARGO Y EN SU CASO REMOCIÓN), 86, 112 y 113 (IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS DE LOS TRES SECTORES QUE INTEGRAN LA UNIVERSIDAD) del Estatuto General Orgánico. En los artículos 3 (PRINCIPIOS QUE RIGEN AL CONSEJO UNIVERSITARIO), 8 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 20 (CONSEJO UNIVERSITARIO, INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES) y 20 (EMISIÓN DE CONVOCATORIAS PARCIALES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE VACANTES) del Reglamento del Consejo Universitario; y en los artículos 1º (APLICACIÓN DEL RME A TODOS LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LA UNIVERSIDAD), 4 a 31 y 26 a 42 (PRINCIPIOS ELECTORALES), 32 (FASES ELECTORALES), 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN), 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO ES UN ÁMBITO DE ELECCIÓN), así como en todo lo dispuesto y aplicable en materia de elecciones del Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Título Segundo
Del alcance de la presente convocatoria

Artículo 2. Esta convocatoria establece derechos y obligaciones, procedimientos, fechas, mecanismos de impugnación y criterios para emitir resoluciones sobre los medios de impugnación que deberán observarse en el proceso electoral para cubrir el total de 26 (veintiséis) vacantes al Consejo Universitario, en su Séptima Legislatura.

Artículo 3. Todo miembro de la comunidad universitaria tiene las prerrogativas constitucionales de votar y ser votado con igualdad de oportunidades en la participación en una contienda electoral para los cargos de representación universitaria, en los términos y requisitos que establece la presente convocatoria y la normatividad de la Universidad.

Artículo 4. Durante el proceso electoral, los universitarios deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

Artículo 5. Esta convocatoria corresponde a las siguientes vacantes según sector por plantel o sede:

I. **Para el sector académico**

a) Por Casa Libertad, dos espacios del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales;
b) Por Centro Histórico, dos espacios del Colegio de Ciencias y Humanidades, dos del Colegio de Ciencia y Tecnología y uno del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales;
c) Por Cuautepec, dos espacios del Colegio de Ciencias y Humanidades;
d) Por Del Valle, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades y dos espacios del Colegio de Ciencia y Tecnología; y
e) Por San Lorenzo Tezonco, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades.

II. **Para el sector estudiantil**

a) Por Casa Libertad, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades y un espacio de Ciencia y Tecnología;
b) Por Centro Histórico, dos espacios del Colegio de Ciencias y Humanidades, un espacio por el Colegio de Ciencia y Tecnología;
c) Por Cuautepec, un espacio del Colegio de Ciencia y Tecnología;
d) Por Del Valle, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades y uno del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales.
e) Por San Lorenzo Tezonco, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades, y un espacio del Colegio de Ciencia y Tecnología;

III. **Para el sector de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales**

a) Por Casa Libertad un espacio;
b) Por Centro Histórico un espacio; y
c) Por San Lorenzo Tezonco un espacio.

Artículo 6. De conformidad con la Exposición de motivos y los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de la UACM, así como el artículo 87 del Estatuto General Orgánico las y los aspirantes a formar parte del Consejo Universitario de los tres sectores académico, estudiantil y administrativo, como la comunidad universitaria, tienen el derecho y la obligación de conocer el proyecto educativo de la Universidad. El proyecto educativo de la UACM se materializa en el alcance y contenido de la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario.

Título Tercero

Integración e instalación de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 7. Se instruye a la Coordinación de Comunicación a que lleve a cabo en coordinación con la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario, y de los consejeros y representantes administrativos que así lo deseen una campaña de información para que los universitarios cumplan cotidianamente con la obligación de revisar su buzón de correo institucional y conozcan las implicaciones y responsabilidades de su uso, en un periodo de tiempo de por lo menos el primer mes a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 8. Del 27 de febrero al 24 de marzo de 2023, los integrantes de la Séptima Legislatura del Consejo Universitario fomentarán y participaran en jornadas de concientización comunitaria sobre la participación en el autogobierno universitario, y la importancia de las candidaturas, de la colectividad y la paridad de voz en los procesos de elección a propósito de las vacantes a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario.

Artículo 9. El Colegio Electoral, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones, previstos en la presente convocatoria, serán instalados el día 15 de marzo, por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo Universitario y cuando menos un integrante de la Comisión por plantel.

Artículo 10. Se consideran órganos colegiados electorales para esta Convocatoria Parcial y Extraordinaria para cubrir vacantes en la Séptima Legislatura del Consejo Universitario, los siguientes:

I. Colegio Electoral;
II. Comité de Casilla por plantel y sede;
III. Comité de Impugnaciones; y
IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 11. Los órganos colegiados electorales encargados de cada proceso son:

I. El Colegio Electoral será el encargado de la organización del proceso electoral, desde la publicación de los padrones, hasta la calificación de las elecciones.
II. El Comité de Casilla por plantel y sede serán los encargados de velar por el correcto desarrollo de la jornada electoral;
III. El Comité de Impugnaciones será el encargado de la procedencia, revisión, análisis y resolución de los recursos de inconformidad y recursos de revisión interpuestos.
IV. El Comité de Resolución de Apelaciones será el encargado de la procedencia, revisión, análisis y resolución de los recursos de apelación interpuestos.

En caso de que se interponga un recurso de reconsideración se procederá de conformidad con los artículos 132 a 134 de la presente convocatoria.

Artículo 12. Ningún órgano electoral podrá autodisolverse hasta que se concluya el proceso electoral descrito en la presente convocatoria, es decir todas las fases electorales y las actividades que de ellas emanan.

Artículo 13. En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá conforme a las siguientes reglas generales:

I. La Comisión de Organización del Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, informará el nombre y la cantidad de solicitudes recibidas para cada órgano electoral, debidamente foliadas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria;
II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes a las necesarias para completar los órganos electorales de esta convocatoria, la Comisión de Organización buscará alcanzar la más amplia representatividad entre las

diferentes comunidades, de conformidad con los tres avisos que serán publicados al mismo tiempo que esta convocatoria a saber:

a) **AVISO 1 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL QUE SE ENCARGARÁ DE CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL VINCULADO A LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, FEBRERO 2023;**

b) **AVISO 2 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE IMPUGNACIONES PARA LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA;**

c) **AVISO 3 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES PARA LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA**.

III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo para cada órgano colegiado electoral por cada uno de los tres sectores que forman la comunidad universitaria.

IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes en cualquiera de los casos, con base en los padrones electorales que se conformen para tal efecto, se elegirá a los integrantes de los órganos colegiados electorales mediante el procedimiento de insaculación. El procedimiento de insaculación consiste en:

a) La generación de números aleatorios por computadora para cada órgano colegiado electoral por cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria.

b) La Comisión de Organización garantizará el respeto a los principios de legalidad y transparencia del procedimiento con el apoyo de la Contraloría General y la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones en el marco de su competencia.

c) Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo previstos en el artículo 5º fracción I de la Ley de la UACM, los integrantes de la comunidad universitaria insaculados no podrán negarse a formar parte de un órgano electoral, salvo casos de fuerza mayor debidamente fundada y motivada.

d) Los integrantes de la comunidad universitaria que hayan formado parte de algún órgano colegiado electoral en los últimos tres años contados a partir del día de publicación de la presente convocatoria no podrán ser insaculados.

Artículo 14. Los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus integrantes a una persona que ocupe la secretaría del órgano. Quien ostente el cargo tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
II. Convocar a los integrantes a sesiones ordinarias y extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante del órgano;
IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento durante el proceso electoral;
VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaboradas; y
VII. Hacer entrega de toda la documentación relacionada con su funcionamiento en tiempo y forma a la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 15. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a un relator quien tendrá las siguientes facultades:

I. Llevar las minutas de las sesiones del órgano colegiado electoral respectivo;
II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

Artículo 16. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 17. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 18. Todas las actuaciones, actas, minutas, dictámenes, resoluciones y cualquier otro tipo de documentación emitida por los órganos electorales deberán contener la firma y rúbrica de sus integrantes. No será causa de nulidad la negativa de un integrante de un órgano electoral a suscribir algún documento emitido por algún órgano electoral. Cuando un integrante del órgano objete el contenido de algún documento deberá fundar y motivar sus razones de puño y letra.

Artículo 19. Las sesiones de los órganos colegiados electorales serán públicas.
Los órganos colegiados electorales podrán reunirse las veces que consideren necesario, en los planteles o sedes universitarias para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral en el marco de su competencia. Los órganos colegiados electorales solicitarán la publicación y difusión el lugar y la fecha de sus reuniones a la Coordinación de Comunicación.

Artículo 20. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos colegiados electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la comunidad universitaria. Los órganos colegiados electorales y la Coordinación de Comunicación deberán garantizar la difusión de los acuerdos tomados en forma expedita y oportuna.

Artículo 21. Todos los órganos de gobierno universitario, así como las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos colegiados electorales en materia de su competencia en un máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 22. Los miembros de los órganos colegiados electorales son responsables de sus actuaciones ante el máximo órgano de gobierno, y serán susceptibles de aplicación del Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 23. Serán causas de remoción de algún integrante de los órganos colegiados electorales, cuando en el desempeño de sus funciones:

I. Realice actos u omisiones que beneficien o perjudiquen a algún aspirante a candidato y candidato; o
II. Tenga inasistencia a tres sesiones consecutivas del órgano o a cuatro no consecutivas, sin causa justificada.

La decisión de la remoción estará a cargo del mismo órgano y será acordada por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 24. Un órgano colegiado electoral podrá sesionar con quórum legal con la presencia de la mayoría simple de los integrantes que lo conforma. Los acuerdos serán tomados con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

En los órganos colegiados electorales tendrán voz y voto todos sus integrantes con independencia del sector al que pertenezcan.

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Artículo 25. El Colegio Electoral es el órgano autónomo responsable que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral previsto en este instrumento jurídico. El Colegio Electoral estará en funciones desde el día de su instalación hasta que concluya todo el proceso electoral de conformidad con las fechas establecidas en la presente convocatoria y el calendario respectivo.

Artículo 26. El Colegio Electoral se constituirá de forma paritaria entre los sectores estudiantil y académico, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades por planteles y colegios.
El Colegio Electoral estará conformado por:
I. Cinco integrantes del sector académico, uno por cada plantel;
II. Cinco integrantes del sector estudiantil, uno por cada plantel; y
III. Tres integrantes del sector administrativo.

Artículo 27. El **AVISO 1 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL QUE SE ENCARGARÁ DE CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL VINCULADO A LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, FEBRERO 2023** se publicará simultáneamente con la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 28. La instalación del Colegio Electoral se llevará a cabo por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo Universitario. Se elaborará una minuta de la sesión de instalación, la cual deberá publicarse y difundirse en los medios oficiales de la Universidad.

Artículo 29. Una vez instalado, el Colegio Electoral elegirá, por mayoría de entre sus integrantes, a quienes fungirán como secretario y relator durante el proceso. Está prohibido reunir las facultades del secretario y relator estar reunidas en una sola persona.

Artículo 30. Para la aprobación de acuerdos del Colegio Electoral se requerirá la presencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 31. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
II. Solicitar apoyos para garantizar el buen cumplimiento de la presente convocatoria a la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Administrativos, las Coordinaciones de Plantel y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario y de los Consejos de Plantel entre otras instancias académicas y administrativas. Los órganos de gobierno e instancias académicas y administrativas universitarias estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general del proceso electoral en el marco de su competencia;
III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes en los espacios que se determinen para tal efecto;
IV. Difundir entre la comunidad universitaria de cada plantel y sede, en coordinación con las Coordinaciones de Plantel e instancias administrativas competentes en las sedes, la ubicación de los espacios donde se encontrarán los padrones y las casillas de votación;
V. Recibir los recursos de corrección a los padrones electorales en los lugares y horarios que el propio Colegio Electoral designados para tal efecto;
VI. Resolver los recursos de corrección a los padrones electorales;
VII. Informar a los promoventes de los recursos de corrección de padrones electorales las resoluciones tomadas por correo electrónico institucional;

VIII. Publicar los padrones electorales definitivos de los tres sectores de la comunidad universitaria por lo menos cinco días hábiles antes de la jornada electoral;
IX. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que se determinen para tal efecto. Por cada fórmula (titular – suplente aspirantes a candidatos) o aspirante a candidato que se presente en lo individual, el Colegio Electoral llenará una cédula de inscripción al proceso electoral;
X. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en su caso otorgar o negar el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá contar con una resolución debidamente fundada y motivada;
XI. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos.
XII. Organizar los eventos y los criterios, a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de la jornada electoral.
XIII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales por plantel y sede. Los lugares para la instalación de casillas deberán ser visibles, públicos y concurridos para fomentar la participación comunitaria;
XIV. Integrar los Comités de Casilla por plantel y sede,
XV. Generar los paquetes de la jornada electoral que se entregarán a los Comités de Casilla. Cada paquete electoral deberá contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio y papelería en general;
XVI. Solicitar la impresión y corte de boletas a la instancia competente de la administración universitaria en la sede García Diego;
XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los distintos recursos o medios de impugnación previstos por esta convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral de la UACM de conformidad con las disposiciones que regulan las distintas fases del proceso electoral: a) publicación de padrones, b) registro de candidaturas, c) actos de difusión, d) jornada electoral; e) análisis y resolución de impugnaciones y f) calificación final de las elecciones;
XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos de inconformidad y de revisión recibidos en los plazos establecidos para tal efecto;
XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones; el registro de candidaturas; los actos de difusión; la jornada electoral y la calificación final de las elecciones;
XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales del proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso;
XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios y representantes administrativos; y
XXII. Elaborar un informe general del proceso electoral. El informe constará de dos entregas parciales; la primera será al segundo día hábil siguiente de la jornada electoral, en él constará un análisis de todas las resoluciones, minutas, actas de acuerdo y documentación emitida de la jornada electoral; y la segunda al término de todo el proceso electoral, a más tardar cinco días hábiles siguientes de que concluya el proceso electoral. El informe general se presentará a la comunidad universitaria y se entregará a la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 32. Durante la fase de actos de difusión el Colegio Electoral garantizará que en los debates entre candidatos se emplee un lenguaje respetuoso, y sancionará inmediatamente las difamaciones a los oponentes.

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Artículo 33. Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberán estar conformados por los integrantes del Colegio Electoral, representantes de casilla de los candidatos y observadores de la comunidad universitaria. Su

composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna.

Artículo 34. Los Comités de Casilla tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral;
II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla y, si fuera el caso, retirarla y guardarla;
III. Elaborar el acta de apertura de casilla, antes de lo cual revisará que cuenta con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de boletas impresas, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble);
IV. Contar el número exacto de boletas impresas y validarlas con la rúbrica de los integrantes del comité de casilla, lo cual quedará asentado por escrito en el acta de apertura;
V. Sellar las urnas antes del inicio de votaciones;
VI. Recibir la identificación con la que se presenten los votantes en la casilla, verificar que éstos aparezcan en el padrón y marcarlo en el listado correspondiente;
VII. Entregar la boleta para que ésta sea marcada al interior de una mampara y depositada en la urna correspondiente;
VIII. Regresar la identificación después de emitidos los sufragios y marcar con tinta indeleble el pulgar derecho del (a) votante;
IX. Elaborar el acta de cierre de la casilla a la hora establecida. Sólo se permitirá emitir el voto de las personas que ya estén formadas en la fila en ese momento;
X. Contar públicamente los sufragios emitidos y levantar un acta de escrutinio con los resultados obtenidos;
XI. Asentar en el acta de escrutinio los hechos o incidentes ocurridos durante la jornada o bien hacer referencia a las actas de hechos o incidentes presentadas por terceros;
XII. Todas las actas de la jornada electoral (apertura, cierre, escrutinio y de hechos o incidentes) serán elaboradas en el acto y serán entregadas por el secretario del comité de casilla al Colegio Electoral el día hábil siguiente;
XIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel;
XIV. Realizar un reporte y remitir al Colegio Electoral, en caso de recibir actas de hechos o incidencias por parte de integrantes de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, el día hábil inmediatamente posterior y,
XV. Resguardar en bolsas de plástico debidamente selladas el contenido de los materiales electorales y entregarlos al Colegio Electoral.

Artículo 35. En toda acta emitida durante la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá dejar por asentado los siguientes datos;

I. Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva;
II. Integrantes del comité de casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla;
III. Total de votos para cada uno de los candidatos o fórmulas;
IV. Total de votos en blanco;
V. Total de votos válidos;
VI. Total de votos nulos;
VII. Total de sufragios emitidos; e
VIII. Incidencias presentadas en la jornada electoral.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Artículo 36. El Comité de Impugnaciones es el órgano electoral de primera instancia, encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 37. El Comité de Impugnaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Artículo 38. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

I. Tres integrantes del sector académico;
II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
III. Tres integrantes del sector administrativo.

Artículo 39. El **AVISO 2 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE IMPUGNACIONES PARA LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA** se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 40. La instalación del Comité de Impugnaciones se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario y cuando menos un miembro de cada plantel de la Comisión de Organización.

Artículo 41. El Comité de Impugnaciones se reunirá para realizar diligencias, actuaciones y para emitir las resoluciones en torno a los medios de impugnación que sean de su competencia. Para tener quórum legal sus reuniones requerirán de la presencia de, al menos, cinco de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 42. Las sesiones del Comité de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a las personas promoventes, impugnadas, terceras afectadas y a la comunidad universitaria.

Artículo 43. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
II. Elegir un secretario de entre sus integrantes, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus integrantes;
III. Conocer y resolver sobre todos los recursos de inconformidad y recursos de revisión presentados en tiempo y forma de conformidad con la convocatoria;
IV. Efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados;
V. Notificar a las personas impugnadas, a las personas promoventes y a las personas terceras afectadas del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren las personas interesadas;
VI. Desarrollar bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria, los debates para el desahogo de sus sesiones;
VII. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si, en torno a los actos impugnados, se atentó en contra de las disposiciones contenidas en la presente convocatoria o la normativa electoral universitaria aplicable;
VIII. Emitir resoluciones fundadas y motivadas, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente convocatoria;
IX. Determinar la validez o invalidez de una votación obtenida o la validación o invalidación de todo un proceso electoral; y

X. Hacer públicas sus resoluciones.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 44. El Comité de Resolución de Apelaciones es el órgano colegiado electoral de segunda instancia, formado a efecto de conocer y analizar las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrá como fin la revisión y dictaminación de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los apelantes.

Artículo 45. Las actuaciones del Comité de Resolución de Apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral. Su competencia está expresada en el Título Quinto de esta Convocatoria "Medios de Impugnación".

Artículo 46. La composición e integración del Comité de Resolución de Apelaciones, como de los otros dos órganos colegiados electorales: Colegio Electoral y Comité de Impugnaciones, será debidamente informada y publicada en los medios institucionales de la UACM. El Colegio Electoral se encargará de solicitar dicha publicación.

Artículo 47. El Comité de Resolución de Apelaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Artículo 48. El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

I. Tres integrantes del sector académico;
II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
III. Tres integrantes del sector administrativo.

Artículo 49. El Comité de Resolución de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Allegarse de información y analizar las actuaciones y resoluciones que sean competencia de los órganos electorales colegiados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
II. Conocer y analizar los recursos de apelación que se promuevan sobre la resolución de las impugnaciones en el proceso electoral, y emitir dictámenes motivados, fundados y resolutivos, en torno a dichos recursos; en los plazos establecidos en la Convocatoria; y
III. Velar por la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, e imparcialidad de los órganos colegiados electorales.

Artículo 50. El **AVISO 3 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES PARA LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA** se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 51. La instalación del Comité de Resolución de Apelaciones se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario y cuando menos un miembro de cada plantel de la Comisión de Organización.

Título Cuarto
Proceso electoral

Capítulo I. De los, les y las consejeras universitarias y representantes del sector trabajadores administrativos, técnicos y manuales

Artículo 52. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario orientan la naturaleza, atribuciones y facultades de las consejeras, de les consejeres y de los consejeros universitarios, y las personas representantes del sector administrativo, técnico y manual.

Artículo 53. Ningún candidato que se postule a un cargo de representación en la Universidad puede obtener una posición ventajosa respecto de los demás candidatos que concurran igualmente a su nominación, entiéndase con ello ocupar un cargo de confianza en la Universidad, o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

Artículo 54. Los candidatos a consejeros del Séptimo Consejo Universitario serán electos en votación universal, directa y secreta por integrantes de su sector, colegio, plantel o sede a representar, sean estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la comunidad universitaria según corresponda y sea aplicable.

Artículo 55. Resultarán electas las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos entre la comunidad de su sector, colegio y plantel o sede según corresponda y sea aplicable.

Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas

Artículo 56. Las personas ESTUDIANTES que aspiren a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros, consejeras o consejeres, titulares y suplentes, deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

I. Ser estudiante de licenciatura o posgrado con matrícula activa y de tiempo completo en la Universidad. Se considera ser estudiante de tiempo completo estar inscrito cuando menos a tres materias en el semestre en curso en el plantel que desee presentarse a representar.
II. Haber estado inscrito en al menos tres (3) cursos en cada uno de los dos semestres anteriores y consecutivos (2022-I y 2022-II) en el colegio y plantel de adscripción que pretenda representar.
III. En el caso de los estudiantes de posgrado que se encuentren cursando el segundo semestre podrán ser tomados en cuenta como posibles candidatos para ser elegidos como consejeros universitarios.
IV. Estar inscrito en el plantel de adscripción y el colegio al que aspira representar. Para comprobar la inscripción en los cursos se tomarán en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la Universidad. Al menos tres de las materias que esté cursando en el momento de la convocatoria deberán ser del plantel de adscripción que desee representar y colegio de adscripción.
V. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, ni haber sido consejero universitario dos veces en legislaturas anteriores.
VI. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia.
VII. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún puesto administrativo de confianza, los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército.
VIII. Presentar una exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente rubricados y firmados.
IX. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual, o en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 57. El personal del SECTOR ACADÉMICO que aspire a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeras, consejeres o consejeros, titulares y suplentes, deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

I. Ser profesor (e) o profesora de tiempo completo en la Universidad.
II. Contar con dictaminación favorable.
III. Tener cuando menos un año de antigüedad como profesor(e)-investigador(e) o profesora-investigadora de tiempo completo dictaminado favorablemente adscrito al plantel y colegio al que aspira representar. Dado que la adscripción a un plantel es un derecho laboral de los trabajadores se entiende que es la Universidad la que está obligada a tener al corriente la documentación de sus trabajadores. Una falta que está fuera del control de los trabajadores no puede ser causal de la pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, tal como lo marca el artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario, ni haber sido consejero dos veces en legislaturas anteriores.
V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos o en proceso de elección, ni pertenecer al Consejo de Justicia.
VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún puesto administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en el SUTUACM, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.
VII. Presentar una exposición de motivos y un plan de trabajo de autoría propia debidamente rubricados y firmados.
VIII. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 58. El personal del sector ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que aspire a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de representante deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

I. Ser trabajador, trabajadora o trabajadore de base en la Universidad.
II. Tener cuando menos un año de antigüedad en la Universidad.
III. Estar adscrito al plantel o sede a la aspira representar. Si hay una irregularidad sobre su plantel o sede de adscripción podrá presentar una carta, debidamente firmada, en la que manifieste su situación y presente evidencia que demuestre su intención de regular su situación. Dado que la adscripción a un plantel es un derecho laboral de los trabajadores se entiende que es la Universidad la que está obligada a tener al corriente la documentación de sus trabajadores. Una falta que está fuera del control de los trabajadores no puede ser causal de la pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, ni haber sido consejero dos veces en legislaturas anteriores.
V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia.
VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en el SUTUACM, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.

VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente firmado.
VIII. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Capítulo III. De la temporalidad del cargo

Artículo 59. Los candidatos que sean electos bajo la presente convocatoria, de conformidad con el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario durarán en su cargo desde la fecha de su instalación del Consejo Universitario hasta que concluyan los dos años que por ley corresponden a la duración de la Séptima Legislatura.

Capítulo IV. De los, las y les electores

Artículo 60. Para votar en el proceso electoral para las vacantes al Séptimo Consejo Universitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para las personas estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2023-1 en los planteles y colegios respectivos;
II. Para el personal académico es necesario estar adscrito al plantel y colegio respectivo;
III. Para el personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel o sede respectiva; y
IV. Aparecer en el padrón electoral respectivo.

Artículo 61. Cada persona del electorado, dependiendo del sector, colegio o plantel al que pertenezca tiene derecho a elegir de conformidad con el Título Segundo de la presente convocatoria. En el caso de encontrarse en más de una relación con la Universidad la persona elegirá al representante de la primera adscripción de origen.

Capítulo V. De los padrones electorales

Artículo 62. El Colegio Electoral, con el apoyo de la Coordinación Académica, las Coordinaciones de Colegio y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente de estudiantes, profesorado y trabajadores administrativos, técnicos y manuales facultados para votar en el proceso electoral y, de acuerdo con los plazos señalados en la presente convocatoria. Dicha publicación deberá ser virtual en la página de la Universidad y física por cada plantel y sede involucrada en las vacantes establecidas por la convocatoria.

Artículo 63. El Colegio Electoral publicará los padrones preliminares a más tardar el día 21 de marzo de 2023.

Artículo 64. La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales ante cualquier ausencia o error en los padrones preliminares, ser atendido de forma expedita y obtener una respuesta de parte del Colegio Electoral.

Artículo 65. Es responsabilidad del Colegio Electoral llevar a efecto la revisión de los padrones, y corregir aquellos casos de los integrantes de la comunidad que presenten en tiempo y forma solicitudes de corrección mediante recursos de inconformidad.

Artículo 66. Las solicitudes de corrección de los padrones se deben hacer llegar al Colegio Electoral por medio de la dirección electrónica: colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx

Artículo 67. El Colegio Electoral revisará todas las solicitudes de corrección recibidas, en su caso modificará los padrones y las publicará, en tiempo y forma, los padrones electorales definitivos a más tardar cinco días hábiles antes de la jornada electoral.

Capítulo VI. Del registro de candidaturas

Artículo 68. Todo integrante de la comunidad universitaria tendrá el derecho de registrar su candidatura, en fórmula (titular y suplente) o en solitario (titular únicamente).

Artículo 69. Las personas aspirantes a formar parte del Consejo Universitario se registrarán de forma personal y de manera presencial ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas. El registro de las personas aspirantes de los sectores estudiantil, académico y administrativo también podrá realizarse mediante correo electrónico institucional en el que se deberá anexar la versión digital de la documentación de todos los requisitos estipulados en la presente convocatoria debidamente firmados.

Artículo 70. A todo registro de candidaturas le corresponderá un acuse de recibido sea impreso o enviado de forma digital por correo institucional de parte del Colegio Electoral.
El Colegio Electoral podrá verificar la información con las distintas áreas e instancias universitarias competentes para otorgar las candidaturas respectivas.

Artículo 71. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes a cubrir las vacantes al Consejo Universitario, Séptima Legislatura se llevará a cabo del 17 de marzo hasta el 17 de abril del 2023.

Artículo 72. Las personas ESTUDIANTES que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

I. Copia de comprobante de inscripción, tira de materias o cédula de selección de cursos con al menos tres materias inscritas en el semestre 2023-I en el plantel y Colegio que aspira a representar.
II. Copia de comprobante de inscripción con al menos 3 materias inscritas en los semestres 2022-I y 2022-II.
III. En el caso de los estudiantes de posgrado que se encuentren cursando el segundo semestre, deberán presentar el acta que acredite que tomaron el curso propedéutico o diplomado y el comprobante de inscripción o cédula de selección de cursos al semestre 2023-I con al menos 3 materias inscritas.
IV. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste.
V. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión, en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión. El programa de trabajo deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria
VI. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que no ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni son ministros de culto religioso, ni son parte del ejército.
VII. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad, estudiantil, administrativa y académica, sólo podrá representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.
VIII. Carta expedida por el Consejo de Justicia mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.
IX. Carta expedida por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Catálogo de Normas de Convivencia.
X. De presentar la documentación por escrito, deberán registrarse y manifestar su correo institucional.

Artículo 73. El personal del SECTOR ACADÉMICO que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

I. Constancia emitida por la instancia competente, Coordinación Académica, Coordinación de Colegio de adscripción o Subdirección de Recursos Humanos donde conste ser profesor o profesora de tiempo completo, y contar con mínimo un año de antigüedad adscrito o adscrita al Colegio y plantel al que aspira representar;
II. Copia del Acta de Dictaminación favorable;
III. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus obligaciones para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;
IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión. El programa de trabajo deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
V. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que no ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni que sean ministros de culto religioso, ni parte del Ejército, ni que tengan ningún cargo de representación en el SUTUACM.
VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad, estudiantil, administrativa y académica, sólo podrá representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.
VII. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe no haber sido sancionado por alguna falta prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias en el caso de haber tenido algún cargo y encargo administrativo previstos por el artículo 9º del Reglamento de referencia.
VIII. Carta expedida por el Consejo de Justicia mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.
IX. Carta expedida por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Catálogo de Normas de Convivencia.
X. De presentar la documentación por escrito, deberán registrarse y manifestar su correo institucional.

Artículo 74. El personal del sector ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

I. Constancia emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, donde conste que es trabajador o trabajadora de base, y con mínimo un año de antigüedad de estar adscrito o adscrita al plantel que aspira representar;
II. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso de cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;
III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión. El programa de trabajo deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
IV. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que no ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni son ministros de culto religioso, ni son parte del ejército, ni qué tiene ningún cargo de representación en el SUTUACM.
V. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad, sea estudiantil, administrativa o académica, sólo podrá representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

VI. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe no haber sido sancionado por alguna falta prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias en el caso de haber tenido algún cargo y encargo administrativo previstos por el artículo 9º del Reglamento de referencia.
VII. Carta expedida por el Consejo de Justicia mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.
VIII. Carta expedida por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Catálogo de Normas de Convivencia.
IX. De presentar la documentación por escrito, deberán registrarse y manifestar su correo institucional.

Artículo 75. El Colegio Electoral determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos descritos en las disposiciones antes referidas, les asignará un número, y publicará una resolución que indique cuáles son las candidaturas aceptadas, el 19 de abril de 2023.

Artículo 76. El Colegio Electoral será el órgano ante el que se entregarán los recursos de inconformidad respecto de alguna candidatura, éste determinará los espacios, los horarios y mecanismos de entrega mediante una publicación en la materia en los medios institucionales universitarios.

Artículo 77. El Colegio Electoral, remitirá el 21 de abril de 2023 los recursos de inconformidad al Comité de Impugnaciones, que es el órgano electoral que competente para resolver dichos recursos y que de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral constituye la primera instancia.

Artículo 78. El Comité de Impugnaciones, del 24 al 28 de abril de 2023 aceptará, analizará y resolverá los recursos de inconformidad recibidos.

Artículo 79. El Comité de Impugnaciones, a más tardar el 28 de abril del 2023, publicará las resoluciones en materia de recursos de inconformidad y, con base en dichas resoluciones, el Colegio Electoral publicará a más tardar al día siguiente el registro definitivo de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad de candidaturas.

Capítulo VII. De los actos de difusión

Artículo 80. Las personas candidatas a consejeros, consejeras y representantes de la Séptima Legislatura del Consejo Universitario podrán difundir sus propuestas en los actos, medios, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, presenciales y en redes sociales. Para ello, deberán utilizar los programas de trabajo que entregaron al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Artículo 81. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será del 2 al 22 de mayo de 2023. El desarrollo de los actos de difusión será atendido en todo momento por el Colegio Electoral. Este órgano será competente para observar y elaborar actas de hechos que considere pertinentes en torno a los actos de difusión.

Artículo 82. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria. El Colegio Electoral vigilará que no haya un desequilibrio marcado en materia de uso de recursos financieros o materiales para actos de campaña, antes y durante los procesos electorales.

Artículo 83. Una vez concluida la fase electoral de actos de difusión, los candidatos y sus simpatizantes deberán suspender las actividades de difusión físicas o electrónicas, en actos y redes sociales institucionales y personales.

Artículo 84. Las Coordinaciones de Plantel, los enlaces administrativos de plantel en los planteles, y la Coordinación de Servicios Administrativos, en el caso de las sedes administrativas, retirarán la propaganda electoral antes de que inicie la veda electoral. Las personas candidatas y sus simpatizantes deberán retirar y verificar que no exista ninguna propaganda electoral física y electrónica en los planteles y sedes durante la veda electoral y la jornada electoral. Sólo permanecerá publicado el espacio en la página web de la universidad destinado a la difusión de los planes de trabajo como lo marca el artículo 128 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Capítulo VIII. De la jornada electoral

Artículo 85. En todo momento, durante la jornada electoral, las instancias administrativas prestarán plena cooperación y apoyo logístico a la realización de las mismas; atenderán particularmente a brindar en lo posible apoyo al Colegio Electoral y demás órganos colegiados electorales, sin necesidad de que medie una petición por escrito.

Artículo 86. La jornada electoral tendrá lugar el día 25 de mayo de 2023.

Artículo 87. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre de casillas a las 19:00 horas.

Artículo 88. Antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicien las votaciones, los Comités de Casillas verificarán que en un radio de veinticinco (25) metros no existan materiales de difusión o propaganda que se puedan considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera se procederá a retirarlos y reportar en el acta de incidencias.

Artículo 89. Las personas candidatas deberán solicitar por escrito a los Comités de Casilla, con dos días de anticipación a la jornada electoral, al Colegio Electoral por medio de correo institucional, el registro de integrantes de la comunidad universitaria que fungirán como representantes observadores de la jornada electoral. La solicitud deberá presentar el nombre y la documentación que los acredite como integrantes de la comunidad universitaria. Este registro faculta a los interesados a estar en la casilla, observar y reportar incidencias de la jornada electoral.

Artículo 90. Para ejercer el voto los integrantes de la comunidad universitaria deberán presentar identificación oficial con fotografía: pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir, credencial de la UACM o credencial de la biblioteca UACM para emitir su voto y sólo podrán hacerlo en su plantel o sede de adscripción. El Comité de Casilla respectivo verificará que la persona se encuentre en el padrón electoral correspondiente.

Artículo 91. Las boletas electorales que se entreguen para emitir el sufragio deberán tener claramente identificados a todos los candidatos. Los candidatos figurarán en igualdad de condiciones en el espacio de la boleta.

Artículo 92. En cada boleta electoral aparecerá el sector, el colegio, el plantel o sede sujeto al proceso electoral; así como el nombre completo de todas las personas candidatas a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario. Los candidatos aparecerán en el mismo orden que se les haya asignado en el registro de candidaturas.

Artículo 93. El número de boletas electorales impresas será igual al 60% del padrón correspondiente.

Artículo 94. En la boleta se especificará cuántos candidatos, y en su caso fórmulas de candidatos (titular – suplente) se podrán seleccionar para votar.

Artículo 95. Si la boleta tiene marcada más de opciones de las permitidas o que no muestra con claridad cuál es la opción por la que se está votando será declarada como voto nulo. Si una boleta tiene mensajes, tachaduras pero muestra con claridad la intención de voto no podrá declararse como voto nulo.

Artículo 96. Al cierre de la jornada electoral, el presidente de casilla deberá trasladar la urna con la paquetería electoral al lugar de resguardo que haya determinado el Colegio Electoral.

Artículo 97. La conclusión de la jornada electoral estará determinada por la publicación de las actas de apertura, cierre, escrutinio, hechos e incidencias.

Artículo 98. De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral de la UACM, la calificación final del proceso electoral es la actuación por la cual se puede considerar verificada su validez y legalidad. El objetivo es la composición legal del órgano o de la instancia elegida, a través del acto de emisión de constancia a los individuos elegidos. El Colegio Electoral es el órgano electoral competente para emitir la calificación final del proceso electoral.

Capítulo IX. De los resultados de las elecciones

Artículo 99. Los Comités de Casilla, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborarán un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus integrantes. Esta acta de resultados se entregará inmediatamente al Colegio Electoral.

Artículo 100. El Colegio Electoral será el órgano encargado de publicar el día 26 de mayo de 2023, las actas y los resultados de la jornada electoral en los espacios previamente determinados por éste.

Artículo 101. El Colegio Electoral, el día 2 de junio de 2023 publicará la calificación final del proceso electoral sólo en el caso de que no se hayan interpuesto recursos de revisión ante el Comité de Impugnaciones, de igual modo el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección a los candidatos consejeros electos ganadores con base en el principio electoral de definitividad.

Artículo 102. En caso de que se hayan interpuesto recursos de revisión, el Colegio Electoral publicará la calificación final del proceso electoral una vez que éstos se hayan resuelto y publicado dichas resoluciones y procederá a emitir las constancias electorales a los candidatos electos ganadores que no fueron impugnados mediante un recurso de revisión. La publicación se hará el 14 de junio de 2023.

Artículo 103. El Colegio Electoral sólo entregará las constancias de elección a los candidatos electos ganadores que hayan sido impugnados por un recurso de revisión, en su caso recurso de apelación y en su caso recurso de reconsideración siempre y cuando el órgano electoral competente haya resuelto a su favor y no exista recurso pendiente de resolver.

Artículo 104. El Colegio Electoral presentará al Pleno del Consejo Universitario un informe general en torno al proceso electoral, en el cual hará referencia de sus actuaciones y donde se incluirá el acta de resultados de la jornada electoral, las actas de hechos que se presenten, y las eventuales impugnaciones que se hubieran

recibido, desahogado y resuelto durante el proceso electoral. La presentación del informe se realizará una vez que se dé por concluido el proceso electoral en todas sus actuaciones.

Título Quinto
Medios de impugnación
Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Artículo 105. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante el proceso electoral podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
II. Recurso de inconformidad; y
III. Recurso de revisión.

Artículo 106. Después de la calificación del proceso electoral, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación posteriores a la jornada electoral:

I. Recurso de apelación; y
II. Recurso de reconsideración.

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Artículo 107. Con excepción de la solicitud de corrección de padrones electorales, todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito o por correo institucional al órgano electoral competente, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

I. Nombre de quien promueve la impugnación, con la debida acreditación como integrante de la comunidad universitaria;
II. Proporcionar domicilio, número telefónico y correo electrónico institucional, en donde se notificará a los que promuevan los medios de impugnación de las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;
III. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
IV. Señalamiento del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria a la que se imputa la violación de la norma establecida en la Convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable;
V. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
VI. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Artículo 108. La solicitud de corrección del padrón electoral podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad universitaria ante el Colegio Electoral, en caso de que el padrón electoral provisional contenga errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o de la comunidad universitaria.

Artículo 109. Para presentar una solicitud de corrección del padrón electoral basta con enviar un correo electrónico por medio de la cuenta institucional al Colegio Electoral enunciando el error observado a la dirección colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx hasta diez días hábiles anteriores a la elección. El Colegio Electoral deberá emitir un acuse de recibo electrónico, con él se tendrá plena probanza de que se presentó dicha solicitud.

Artículo 110. El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un integrante de la comunidad universitaria que hubiere sido erróneamente incluido o excluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en las solicitudes, y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes. La sesión en que se realice este ejercicio deberá ser de carácter

público. Todos los criterios y los elementos de juicio que dieran cuerpo a una resolución de este tipo deberán quedar plasmados y documentados en el Informe final del Colegio Electoral.

Capítulo IX. Del recurso de inconformidad

Artículo 111. Cualquier integrante de la comunidad podrá presentar recursos de inconformidad en contra de las candidaturas registradas, del 20 al 21 de abril de 2023. Los recursos de inconformidad deberá presentarse ante el Colegio Electoral en el lugar que para tal efecto determine en los horarios de 10:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas,. El recurso puede ser igualmente presentado por correo electrónico institucional en los mismos horarios y fechas.

Artículo 112. El Colegio Electoral recibirá los recursos de inconformidad, una vez recibidos dichos recursos los remitirá al Comité de Impugnaciones.

Artículo 113. El Comité de Impugnaciones tendrá la competencia para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de una determinada candidatura, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según lo establecido en la Convocatoria y la normatividad aplicable.

Artículo 114. El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de inconformidad que se presenten sobre el registro de candidaturas a más tardar el 28 de abril de 2023.

Artículo 115. Es inviolable la defensa en juicio de toda persona impugnada o afectada por una resolución ante medios de impugnación. Para lo cual, los órganos electorales competentes estarán en la obligación de notificar y llamar a descarga a los miembros de la comunidad que sean directamente impugnados.

Capítulo V. Del recurso de revisión

Artículo 116. Todo integrante de la comunidad podrá presentar un recurso de revisión por actos verificados durante los actos de difusión, la veda electoral y la jornada electoral. Los recursos de revisión deberán presentarse, en tiempo y forma, por escrito enviado al correo institucional en los horarios y espacios que determine el Colegio Electoral. De igual modo todo recurso de revisión deberá atender todos los requisitos para su presentación de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Artículo 117. Los recursos de revisión serán aceptados, analizados y resueltos por el Comité de Impugnaciones.

Artículo 118. El plazo para presentar recursos de revisión será del 29 de mayo al 1 de junio de 2023.

Artículo 119. Los recursos de revisión presentados ante el Colegio Electoral serán remitidos por éste al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá aceptar y analizar cuidadosamente e instruir en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 120. El Comité de Impugnaciones contará con dos días hábiles para conocer los recursos de revisión y notificar a los candidatos impugnados o terceros afectados por medio del correo electrónico institucional asentado en el registro de inscripción de la candidatura.

Artículo 121. Las personas candidatos impugnadas o las personas terceras afectadas también contarán con dos días hábiles para presentar sus pruebas de descargo, así como los razonamientos que a su juicio consideren pertinentes al Comité de Impugnaciones.

Artículo 122. El Comité de Impugnaciones contará con otros dos días hábiles para concluir las diligencias, el análisis y la fundamentación de sus resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los

"Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación" expresados en el Título Sexto de la presente convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y la legislación universitaria aplicable.
Artículo 123. El Comité de Impugnaciones notificará sus resoluciones sobre los recursos de revisión interpuestos al Colegio Electoral y a la comunidad universitaria debidamente fundadas, motivadas y documentadas a más tardar el 9 de junio 2023, en ese mismo día se publicarán sus dictámenes.
El 14 de junio de 2023, el Colegio Electoral hará la calificación final del proceso electoral una vez que se publiquen los resultados o dictámenes del Comité de Impugnaciones sobre recursos de revisión.

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Artículo 124. Una vez concluido el proceso electoral, los integrantes de la comunidad tienen un plazo de hasta diez días hábiles para presentar recursos de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones relativas a los recursos de revisión interpuestos de conformidad con los términos de esta convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 125. El recurso de apelación podrá ser presentado por cualquier integrante de la comunidad afectado por cualquier resolución del Comité de Impugnaciones relativa a un recurso de revisión. El recurso de apelación deberá presentarse, en tiempo y forma, por escrito o por correo institucional ante el Colegio Electoral bajo los horarios y lugares que el Colegio indique. Los recursos de apelación deberán atender todos los requisitos para la presentación de ese medio de impugnación según de conformidad con lo dispuesto por el RME. La interposición de recursos de apelación será del 15 al 16 de junio de 2023.

Artículo 126. El Colegio Electoral entregará los recursos de apelación presentados al Comité de Resolución de Apelaciones. El Comité tendrá competencia para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los otros dos órganos electorales, tales como actas, minutas y resoluciones, así mismo podrá solicitar información a las instancias administrativas y académicas que considere pertinentes.

Artículo 127. El Comité de Resolución de Apelaciones iniciará la integración y sustanciación de un expediente específico para cada recurso de apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, los autos, testimonios y pruebas descargadas en la primera instancia y nuevas pruebas a las que pueda allegarse, todas vinculadas al recurso interpuesto.

Artículo 128. El Comité de Resolución de Apelaciones tiene competencia para realizar diligencias en aras del desahogo de los recursos de apelación interpuestos.

Artículo 129. El Comité de Resolución de Apelaciones dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 130. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo momento el Comité deberá actuar con base en los principios rectores electorales en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.
El Comité de Resolución de Apelaciones deberá resolver los recursos de apelación del 19 al 23 de junio de 2023.

Artículo 131. El 23 de junio de 2023 a más tardar el Comité de Resolución de Apelaciones publicará sus resoluciones y enviará copia al Colegio Electoral.
En caso de no existir interposición de recursos de reconsideración, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección respectivas y solicitará a la Comisión de Organización del Consejo Universitario que convoque a

sesión extraordinaria del Pleno para la entrega formal de las constancias a las consejeras, consejeros, consejeres y representantes administrativos y la presentación del Informe final.
El Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones entregarán un informe de actividades y toda la documentación vinculada a su actuación a la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Capítulo VII. Del recurso de reconsideración

Artículo 132. Se podrá interponer un recurso de reconsideración por parte de los directamente afectados por la resolución de un recurso de apelación. El recurso de reconsideración será dirigido al Consejo Universitario y presentado al Colegio Electoral de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo que para tal efecto.

Artículo 133. El periodo de interposición de recursos de reconsideración será del 26 al 27 de junio de 2023, el Colegio Electoral recibirá los recursos de reconsideración. A partir de la recepción de dicho recurso, el Colegio Electoral informará al Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.
El Consejo Universitario en su momento conformará una tercera instancia, la cual elaborará un dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en el recurso de reconsideración. Las resoluciones a los recursos de reconsideración tendrán el carácter definitivo e inapelable de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral al constituirse la tercera y última instancia.
El Consejo Universitario, a través de la tercera instancia, deberá resolver el recurso de reconsideración a más tardar el 16 de agosto de 2023.

Artículo 134. En caso de que se presenten recursos de reconsideración, el Consejo Universitario utilizará como precedente el acuerdo **UACM/CU-7/OR-01/009 BIS/22.**

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

Artículo 135. Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:

I. Este no se presente por escrito, ni al órgano electoral, con excepción de recurso de corrección de padrones correspondiente;
II. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 107 de la presente convocatoria;
III. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno;
IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente; y
V. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 136. Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente un recurso e iniciar la instrucción del caso cuando:

I. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas;
II. Los promotores del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada;
III. Los actos reclamados violen algún precepto de la convocatoria respectiva, del Reglamento en Materia Electoral de la UACM, de la legislación universitaria aplicable o de los principios generales del derecho electoral; y
IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales.

Artículo 137. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este Reglamento sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas y pruebas técnicas sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

Artículo 138. Para el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales y fotografías, éstas son aptas para acreditar que los actos realizados fueron hechos en el modo, tiempo y lugar en ellos referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas porque no representan hechos públicos y notorios, aún cuando éstos no sean desmentidos por quien resulte afectado.

Artículo 139. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Artículo 140. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

TÍTULO SÉPTIMO
Sanciones

Artículo 141. Está prohibido que exista un desequilibrio marcado en materia de uso de recursos financieros o materiales para actos de campaña, antes y durante los procesos electorales.

Artículo 142. Los electores y los candidatos a ocupar puestos de representación o instancias ejecutivas podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública;
II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad; y
IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio o plantel.

Artículo 143. Las sanciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior se impondrán cuando:

I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título IV y demás disposiciones aplicables de la presente Convocatoria y del Reglamento en Materia Electoral;
II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
III. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos y plazos previstos;
IV. En el desarrollo de una contienda electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
V. Se incurran en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Artículo 144. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de inconformidad y recursos de revisión deberán declarar la inelegibilidad de una candidatura, además de los casos contemplados en la normativa aplicable, cuando se demuestre:

I. Que un candidato ocupe o sea candidato a un cargo de elección popular u ocupe un cargo en un partido político, en el momento del registro de su candidatura;
II. Cuando un candidato haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada electoral para la que se está presentando, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
III. Que un candidato ha calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro candidato o miembro de los órganos colegiados electorales; y
IV. Que un candidato entorpezca, o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita persona, durante las diferentes fases del proceso electoral.

Artículo 145. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

I. Acarreo de votantes;

II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
III. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
IV. Votaciones de electores sin credencial, copia de la misma, o tira de materias;
V. Obstruir el voto de cualquier elector;
VI. Presencia de boletas no convalidas, sin folio y rúbrica o prellenadas;
VII. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
VIII. Robo de urnas o materiales electorales;
IX. Expulsión de representantes de casilla;
X. Dolo en el escrutinio de votos;
XI. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
XII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;
XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada electoral;
XIV. Insuficiencia del material electoral;
XV. Robo o quema de boletas;
XVI. Alteración posterior del padrón electoral definitivo; y
XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del Comité de Casilla.

Artículo 146. Los órganos electorales competentes para analizar recursos de impugnación podrán anular total o parcialmente unas elecciones, para lo cual se requerirá el voto uniforme de todos sus integrantes de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral de la UACM. En tal caso, el Colegio Electoral correspondiente dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la anulación de una elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total o parcial.

Artículo 147. En todos los casos, los órganos electorales competentes deberán valorar el alcance e impacto de los hechos en los procesos de votación específicos para resolver la procedencia de anulación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en los medios institucionales de la Universidad.
Artículo segundo. En caso de que durante la Jornada electoral se obtenga un empate entre dos o más candidaturas, el Comité de Casilla respectivo informará al Colegio Electoral. El Colegio Electoral, en sesión con quórum legal para sesionar, una vez ratificado el resultado del conteo de votos válidos, nulos, entre otros, procederá a emitir un acuerdo para reponer la etapa electoral denominada jornada electoral previo informe al Pleno del Consejo Universitario, a través de la solicitud de sesión extraordinaria urgente a la Comisión de Organización. El Pleno del Consejo Universitario ratificará el acuerdo del Colegio Electoral, una vez revisada su debida fundamentación y motivación legal. De ser el caso, la reposición de la jornada electoral en caso de empate electoral se realizará en los términos que establece la presente convocatoria.
Artículo tercero. El colegio electoral tiene que considerar que el Consejo de Justicia no está en funciones por lo tanto la solicitud de carta de no sanción se hará, en todos los casos y para todos los sectores, dirigida a la oficina del Consejo Universitario.

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, FEBRERO 2023

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Febrero 2023				
		1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16 Aprobación de convocatoria por el CU	17
20 **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL** Publicación de la convocatoria	21	22 Inicia periodo de recepción de solicitudes para integrar a los órganos electorales	23	24
27 Termina periodo de	28 Insaculación de			

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
recepción de solicitudes para integración de órganos electorales	integrantes para la conformación de órganos electorales			
Marzo 2023				
		1 Confirmación de integrantes	**2** Confirmación de integrantes	**3** Confirmación de integrantes
6 Instalación y capacitación de los órganos electorales	7	**8**	**9**	**10** Inicio de recepción de solicitudes de aspirantes a candidatos para formar parte del 7 CU **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
13	**14**	**15** Instalación y capacitación de los	**16**	**17** Inicio de recepción de solicitudes de aspirantes a

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
		órganos electorales **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**		candidatos para formar parte del 7 CU **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
20 **Día inhábil**	**21** Publicación física y virtual de los padrones electorales preliminares **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**22**	**23**	**24** Inicia la recepción del recurso de corrección de padrones electorales preliminares **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
27	**28**	**29**	**30**	**31**

Abril 2023

3	**4**	**5**	**6**	**7**
10	**11**	**12**	**13**	**14**
17 Termina periodo de recepción de solicitudes de aspirantes a candidatos para	**18**	**19** Publicación preliminar de lista de aspirantes a candidatos para formar parte del 7 CU	**20** Inicia proceso de recepción de recursos de inconformidad. Los recursos de	**21** Termina periodo de recepción de recursos de inconformidad.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
formar parte del 7 CU **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**		**Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	inconformidad sólo se interponen por presuntas violaciones a los requisitos para el registro de candidaturas. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
24 Inicia periodo de resolución de recursos de inconformidad por el Comité de Impugnaciones (primera instancia). **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**25**	**26**	**27**	**28** Termina el periodo de resolución de recursos de inconformidad por parte del Comité de Impugnaciones. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
Mayo 2023				
1 **Día inhábil**	**2** Publicación definitiva de aspirantes y publicación permanente de los planes de trabajo Inicia el periodo de difusión de candidaturas. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**3** Último día de recepción de recursos de corrección de padrones electorales **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**4** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**5** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
8 **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**9** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**10** Día inhábil	**11** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**12** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
15 **Día inhábil**	**16** Publicación definitiva de los padrones electorales. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**17** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**18** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**19** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
22 Última día del periodo de actos de difusión **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**23** **Veda electoral** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**24** **Veda electoral** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**25** **Jornada Electoral** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**26** Publicación de actas de apertura, cierre, escrutinio, de hechos e incidencias, así como de los resultados de la Jornada Electoral. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
29 Se abre plazo para interposición de recursos de revisión. Los recursos de revisión se interponen por violaciones en las fases electorales de actos de difusión y jornada electoral, incluida la subfase relativa a la veda electoral **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**30**	**31**		
Junio 2023				
			1 Último día de recepción de recursos de revisión. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**2** Comité de Impugnaciones inicia resolución de recursos de revisión **En caso de que no se interpongan recursos de revisión, el Colegio Electoral deberá hacer la calificación final de las elecciones.** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
5	**6**	**7**	**8**	**9** El Comité de Impugnaciones resuelve recursos de

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
				revisión y publica sus dictámenes. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
12	**13**	**14** Emisión de la calificación final del proceso electoral un Artículo 138. La calificación de un proceso electoral es la actuación por la cual se puede considerar verificada su validez y legalidad. El objetivo es la composición legal del órgano o de la instancia elegida, a través del acto de emisión de constancia a los individuos elegidos. Este acto se consumará en el momento en que sean resueltos todos los medios de impugnación durante un proceso en primera instancia. (RME) **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**15** Inicia periodo de recepción de recursos de apelación (segunda instancia). **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**16** Finaliza el periodo de recepción de recursos de apelación **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
19 El Comité de Resolución de Apelaciones inicia el análisis de los recursos recibidos. **En caso de que no se presenten recursos de apelación, el Colegio Electoral informará a la comunidad universitaria que ha concluido el proceso electoral.** **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**20**	**21**	**22**	**23** Termina el periodo de resolución del Comité de Resolución de Apelaciones. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**
26 Inicia recepción de recursos de reconsideración dirigido al Consejo Universitario. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**27** Finaliza recepción de recurso de reconsideración **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**28** El Colegio Electoral notifica al Secretario Técnico de la Comisión de Organización con copia a la Oficina del CU la recepción de los casos de reconsideración para iniciar el proceso correspondiente. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**29**	**30**
Julio 2023				
3	**4**	**5** **(Posible sesión**	**6**	**7**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
		extraordinaria del Consejo Universitario)		
31				
Agosto 2023				
	1	**2**	**3**	**4** I
7	**8**	**9**	**10**	**11**
14	**15**	**16** Resolución del recurso de reconsideración por parte del Consejo. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**	**17**	**18** Se da por concluido el proceso electoral por parte del Colegio Electoral, una vez resueltos los recursos de reconsideración. **Modificado por acuerdo del Consejo Universitario el día 14 de abril de 2023**

(24 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 6 ABSTENCIONES Y 4 AUSENCIAS)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 3, 4 [Fracción I], 15, 17 [Fracciones IV, XIX] de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 30, 118, 119, 120 del Estatuto General Orgánico; artículos 4, 7 [Fracción V], 10 [Fracciones I, III], 13, 14 [Fracciones VII, VIII, IX], 16, 18 [Fracciones VII, VIII] de la Norma de Planeación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM/CU-7/EX-05/013/23

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura acuerda lo siguiente:

Primero.- Crear el Puesto de Jardinero con el perfil descrito arriba y con el nivel salarial 16 (dieciséis).

Segundo.- Se instruye a las instancias competentes de la UACM para generar 19 plazas de Jardinero, distribuidas de la siguiente manera: Plantel San Lorenzo Tezonco 8 plazas, Plantel Cuautepec 9 plazas, Plantel Del Valle 1 plaza, Plantel Casa Libertad 1 plaza.

Tercero.- Se instruye a la Administración a que 120 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente, realice una evaluación sobre la relación entre las características del puesto aprobado por este Pleno del Séptimo Consejo Universitario para establecer la viabilidad de un posible cambio de adscripción del personal de jardinería a la Coordinación de Obras y Conservación u otra área.

Cuarto.- Los siguientes acuerdos tendrán vigencia a partir del mismo día de su publicación

Quinto.- Publíquese en todos los medios oficiales e institucionales de la UACM de forma inmediata para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Anexo.

PERFIL DEL PUESTO DE JARDINERO

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Base. **DENOMINACIÓN DEL PUESTO:** Jardinero.

NIVEL SALARIAL: 16 (dieciséis)

COORDINACIÓN DE ADSCRIPCIÓN: Servicios Administrativos.

PLANTELES DE ADSCRIPCIÓN: San Lorenzo Tezonco, Cuautepec, del Valle y Casa Libertad.

JORNADA LABORAL: 40 horas a la semana. **RESPONSABLE INMEDIATO:** Enlace Administrativo

OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO

Contribuir al cuidado y al mantenimiento preventivo, correctivo y de limpieza de las áreas verdes de los distintos planteles que integran la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con la finalidad de tener en óptimas condiciones las áreas verdes de sus instalaciones, y de allí preservar el equilibrio ecológico, del medio ambiente y contribuir a mantener e incrementar los valores humanos de las instalaciones universitarias.

GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL PUESTO

Responsabilidad media sobre obra, mobiliario, equipo y otros materiales que usa para desempeñar su trabajo.

CLASIFICACIÓN DE LA PLAZA SEGÚN LAS FUNCIONES/ACTIVIDADES

- Manual.

FUNCIONES/ACTIVIDADES ACORDES AL PUESTO

- Elaborar la composta adecuada para la correcta fertilización, nutrición, estructura de retención y filtración hídrica de la tierra previniendo su erosión y degradación.
- Realizar la siembra de pastos, plantas, arbustos, o árboles mediante los distintos métodos y procedimientos indicados para ello.
- Efectuar el trasplante de diversas especies de plantas, árboles y/o arbustos, etc., de acuerdo a las necesidades de cada plantel.
- Realizar la poda en las áreas verdes (plantas, árboles, arbustos, pastos y diversa vegetación) eliminando ramas o residuos.
- Ejecutar sustituciones de diversas especies que conforman las áreas verdes cuando se requiera.

Efectuar la excavación de hoyos o zanjas, el acarreo de tierra y diversas acciones para el acondicionamiento de las áreas verdes, ya sean nuevas, renovadas o ya existentes.

- Desorillar, remover, deshierbar, escarbar y desfondar los terrenos para la siembra en las áreas verdes.
- Mantener en buenas condiciones las áreas verdes del plantel mediante el riego manual o automático utilizando diversos métodos de riego.
- Recolección de basura inorgánica y orgánica, así como la limpieza de todas las áreas verdes depositándola en los lugares que se designe en cada plantel.
- Aplicar los distintos tipos de fertilizantes e insecticidas para la nutrición y control de plagas en los jardines, árboles y plantas.

COMPETENCIAS BÁSICAS PARA EL PUESTO

ESCOLARIDAD REQUERIDA ACORDE AL PUESTO

- Estudios de primaria.

EXPERIENCIA LABORAL

- Mínima de 1 año o capacitación mínima de 3 meses en Jardinería.

HABILIDADES PROFESIONALES.

- Conocimiento del uso y cuidado de las diversas herramientas de trabajo propias para el desempeño de estas actividades.
- Adecuada comunicación para trabajar en equipo e informar a su jefe inmediato de las necesidades de su trabajo.

ACTITUDES PROFESIONALES.

- Amabilidad y respeto a la Comunidad Universitaria.
- Disposición, responsabilidad y compromiso en el desempeño de sus funciones.
- Disciplina, honradez y eficiencia.

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

- Dominio en el manejo de herramientas básicas y equipo para jardinería.
- Dominio en el uso de insumos para la jardinería.

(27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 2 ABSTENCIONES Y 5 AUSENCIAS)

Se da por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria de 2023 del Séptimo Consejo Universitario siendo las 23 horas con cincuenta y ocho minutos, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.